



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2023

Yapacani 01 de Mayo del 2023

Lic. JUAN CARLOS VALLES MAMANI

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

VISTOS:

La Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), crea el Impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles, asimismo, el Decreto Supremo 24204, que reglamenta la Ley de Impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, establece que el "hecho generador" y el "sujeto pasivo" para el pago de este impuesto, es aplicable también para los poseedores de bienes inmuebles.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 determina que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el Ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado establece:

1. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

7) Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece:

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Ley 843 del 20 de Mayo de 1986, en su artículo 52, establece: crease un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este capítulo.

Que, el Decreto Supremo 24204 del 23 de Diciembre de 1995, el cual reglamenta el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, establece:

ARTICULO 2°.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de este impuesto, está Constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión.

ARTICULO 3°.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), incluidas las empresas públicas.

ARTICULO 5°.- Cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los **tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores**, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

ARTICULO 22°.- Los Gobiernos Municipales de su respectiva jurisdicción que tengan la Capacidad administrativa para la recaudación de este impuesto, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente, quedan encargados de emitir las normas administrativas complementarias que sean necesarias para la eficaz administración, recaudación y fiscalización de este impuesto.

Que, la Carta Orgánica Municipal Art. 38. (Facultades), establece: El Órgano Ejecutivo Municipal, ejerce todas las facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado. Las Facultades de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, son las siguientes:

1. **Ejecutiva.-** Es la potestad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio.

2. **Reglamentaria.**- Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas.

Que, la Carta Orgánica Municipal Art. 39 (atribuciones), son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacani:

- 5.- Dictar Decretos Municipales.

Que, la Carta Orgánica Municipal Art.66. (Ocupación y Territorio), establece:

II. 4.- la gestión y ejecución de acciones compartidas y/o concurrentes con otros niveles gubernamentales, organizaciones e instituciones privadas para la rehabilitación, recuperación espacial y administrativa del territorio.

III. El Gobierno autónomo Municipal de Yapacani, aprobara normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblos Indígenas originarios Campesinos cuando corresponda.

Que, la Carta Orgánica Municipal Art. 68. V (Desarrollo Urbano), establece: El Gobierno Autónomo Municipal, de forma periódica Actualizara el Sistema de catastro.

Que, el Artrículo 7 (Jerarquía Normativa), de la Ley 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Juridico y Procedimiento Legislativo, establece que las normas emitidas por el Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo a la siguiente jerarquia:

1. Carta Organica Municipal
2. Ley Municipal
3. **Decreto Municipal**
4. Resolucion Legislativa Municipal, Decreto Administrativo.
5. Resoluciones Administrativas.

Que, el Informe Tecnico **GAMY. DMOT. OF N° 45/2023**, emitido por el Arq. Andres Mendoza Soto, Director Municipal de Ordenamiento Territorial, establece que un 40 % del total de los lotes, no tienen ningun registro sobre





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

la posesion, lo que genera una disminucion considerable de la masa tributaria de nuestro municipio, por lo que concluye que es necesario trabajar en una normativa, que de lugar a un empadronamiento, registro y asignacion catastral a los poseedores de buena fe.

Que, el Informe Legal **GAMY.-D.M.A.J. OF N° 36/2023**, emitido por el Abg. Kleiver Peña Gonzales, Director Municipal de Asuntos Juridicos, concluye que al ser una competencia compartida con el Nivel Central del Estado, y siendo que ya esta regulado mediante Normativa Nacional, corresponde reglamentar esta normativa, para dar lugar al Empadronamiento Masivo, Registro Y Asignación Catastral De Poseedores De Buena Fe De Bienes Inmuebles Comprendidos En Las Áreas Urbanas Del Municipio De Yapacani, para posteriormente proceder con el cobro del impuesto correspondiente.

POR LO TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en pleno ejercicio y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, y demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

REGLAMENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO MASIVO A POSEEDORES DE BUENA FE.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO): Por razones de interés social y en beneficio del crecimiento urbano de nuestro Municipio, el presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar el procedimiento administrativo para el Empadronamiento Masivo, Registro Y Asignación Catastral de Poseedores de buena fe de bienes inmuebles comprendidos en las áreas urbanas del municipio de Yapacani.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION Y ALCANCE): Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal se aplicarán sobre los bienes inmuebles, siendo su alcance a los poseedores de buena fe, que se





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

encuentren dentro de las áreas urbanas homologadas del Municipio de Yapacani, y que cumplan con los requisitos exigidos por el presente Decreto.

ARTICULO 3. (FINALIDAD): El presente Decreto Municipal de empadronamiento masivo, Registro y Asignación Catastral de bienes inmuebles, tiene como finalidad registrar en el sistema de Catastro una asignación de un Código Catastral, para la planificación urbana, consolidación de la seguridad jurídica y fines impositivos.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO): El Presente Decreto Municipal se rige y fundamenta en la Constitución Política Art. 19.I, Art. 302, inc. 6 y 29, ley 843, D.S. 24204, Carta Orgánica Municipal y otras disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización.
- c. Ley 2492 Código Tributario
- d. Ley 843
- e. Decreto Supremo N° 24204
- f. Carta Orgánica Municipal
- g. Ley Municipal No. 240/20 LEY MUNICIPAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). - Para los fines del presente Decreto Municipal reglamentario, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Área Urbana:** Estructura del territorio integrada que, partiendo de un núcleo central presenta continuidad física a través de un conjunto de manzanas configuradas bajo una red vial fundamental.
- b. **Archivo Catastral:** Repositorio de la documentación generada en los procesos de registro catastral y de documentación de respaldo de estos procesos, que se pueden consultar en formato físico o digital.
- c. **Acta de Conformidad:** Es una manifestación escrita de los vecinos colindantes de un determinado predio, que lo reconocen como vecino y propietario del predio, debidamente firmada por los vecinos colindantes y validado por el Técnico de catastro.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

d. Planimetría: Plano del asentamiento consolidado, urbanización, fraccionamiento o reestructuración que incluye la referenciación respecto a coordenadas geográficas U.T.M., del perímetro del predio y el trazo dimensionado de todos los lotes, estructura vial, y áreas de sesión al municipio.

e. Declaración Jurada Voluntaria ante Notaría de Fe Publica del Poseedor de Buena Fe: Es la declaración que realiza el poseedor de buena fe sobre la posesión del bien inmueble de forma pacífica, continuada y de buena fe, ante la ausencia de un título de propiedad.

f. Empadronamiento Predial: Es el registro o inscripción del predio en el sistema catastral del Municipio, con los siguientes datos: datos técnicos, legales y servicios con los que cuenta el predio, datos de la construcción y datos de las mejoras, asignándole un código catastral.

g. Poseedor de Buena fe: Persona natural que se encuentra en posesión continua, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble con construcción habitable y que cuente con documentación idónea que acredite su posesión.

TITULO II CAPITULO II

EMPADRONAMIENTO Y ASIGNACION CATASTRAL

ARTICULO 6. (ÁREA DE EMPADRONAMIENTO Y ASIGNACION CATASTRAL).-

Se procederán a empadronar, a todos los bienes inmuebles y lotes de terreno ubicados dentro de las áreas urbanas del Municipio de Yapacani aprobadas por Ley Municipal, debidamente homologadas con resolución ministerial y que además cuenten con una planimetría aprobada por el municipio.

ARTICULO 7. (EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES DE BUENA FE).-

Se procederá a empadronar a todos los bienes inmuebles comprendidos en el área urbana del Municipio de Yapacani, a poseedores de Buena Fe, que acrediten la posesión pacífica y continua del bien inmueble.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL Y ASIGNACION CATASTRAL

ARTICULO 8. (REQUISITOS PARA POSEEDORES DE BUENA FE).-

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, debidamente firmado por el interesado solicitando su empadronamiento predial y asignación catastral.
- b. Formulario de Declaración Jurada, que deberá ser suscrito por ante Notaria de Fe Publica, del tiempo y lugar de posesión, y que establezca de manera precisa las características técnicas del bien inmueble.
- c. Minuta de transferencia con reconocimiento de firmas a nombre del solicitante. (Opcional)
- d. Presentar documentos de servicios básicos a nombre del solicitante, tales como factura o pre aviso de agua, luz, teléfono, gas domiciliario (Cualquiera de ellos).
- e. Certificación emitida por la Junta Vecinal al que pertenezca el bien inmueble, que detalle de manera precisa las características técnicas y posesión pacífica, continua y de buena fe por el tiempo determinado.
- f. Fotocopia de la Cedula de Identidad del solicitante.
- g. en caso de ser Persona Jurídica debe adjuntar además: Escrituras de Constitución, NIT, Personería Jurídica u otros documentos que acrediten la personalidad jurídica, poder de representación en copia legalizada y copia de cedula de identidad del apoderado.

TITULO III

CAPITULO IV

EMPADRONAMIENTO, REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL

ARTÍCULO 9. (REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL).-

- a. **Registro Catastral:** Se procederá al registro o inventario de datos físicos, económicos y jurídicos que caracterizan e identifican a los inmuebles del área urbana y se constituye en un instrumento





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica, económica, financiera, administrativa de la gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.

básico para la planificación y la administración territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

b. Asignación Catastral: conforme lo establecido en la Ley Municipal No. 240/20, se procederá a la asignación de un Código Alfanumérico específico (Código Catastral) que identifique al predio urbano, que se constituye en un instrumento básico para la planificación y la administración territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

CAPITULO V

RESTRICCIONES AL EMPADRONAMIENTO PREDIAL

ARTICULO 10. (RESTRICCIONES DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL, REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL PARA POSEEDORES DE BUENA FE). Sera restringido el empadronamiento predial, registro y asignación catastral para poseedores de buena fe en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el predio ya se encuentre empadronado.
- b) Cuando el predio se encuentra en conflicto de sobre posición.
- c) Cuando los predios se encuentren emplazados en bienes de dominio Público Municipal, declarados mediante instrumento normativo pertinente y registrados en la Planimetría de las Áreas Urbanas Homologadas.
- d) Cuando el predio se encuentre dentro del Área Protegida Municipal.
- e) Cuando exista litigio pendiente de resolver por autoridad jurisdiccional competente.
- f) cuando exista oposición de terceros, que demuestren mejor derecho propietario.

ARTICULO 11.(CARÁCTER TECNICO DE LOS EMPADRONAMIENTOS PREDIALES, REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL PARA POSEEDORES DE BUENA FE).- El empadronamiento predial, registro y asignación catastral de bienes inmuebles, que se realice en el marco del presente Decreto Municipal, tiene carácter estrictamente técnico, por lo que el empadronamiento predial, registro y asignación catastral, no determina ni declara derecho propietario.

ARTICULO 12. (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD).- El propietario y/o poseedor de buena fe asume toda la responsabilidad administrativa y/o judicial en





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

atención a la Declaración Jurada Notarial, y/o el acta de conformidad de colindancias u otros documentos presentados sobre el trámite de empadronamiento, registro y asignación catastral, deslindando al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de cualquier responsabilidad posterior, ya sea administrativa, civil y penal, atención al art. 4 inc. e) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 13. (TASA POR SERVICIO DE EMPADRONAMIENTO, REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL): Los servicios municipales por el empadronamiento, registro y asignación catastral, serán totalmente gratuitos, debiendo únicamente cancelarse el impuesto municipal de la última gestión.

CAPITULO VI

CONCLUSION DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 14. (CONCLUSION DEL TRAMITE DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL, REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL PARA POSEEDORES DE BUENA FE).- El trámite de empadronamiento predial, registro y asignación catastral, concluirá con la emisión de un Plano Catastral, el cual deberá contar con la asignación de un Código Catastral.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Las direcciones de Recaudaciones y Ordenamiento Territorial, quedan encargados de todos los trámites descritos en el presente Decreto, estando facultados para atender y suscribir dichos trámites hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Las direcciones de Recaudaciones y Ordenamiento Territorial, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN TERCERA.- El Presente Decreto Municipal, entrará en Vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Es dada en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, al día 1 del mes de Mayo del dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, publíquese y Archívese.




Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

